JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	**Privación Patria Potestad**
Demandante	**BELTSY GINETH AGUDELO GIRALDO**
Demandado	**CESAR IGNACIO JARAMILLO AGUDELO**
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2020-00239-**00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Interlocutorio Nro. 0370**
Decisión	Admite

Una vez subsanados lo indicado por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderada judicial por la señora **BELTSY GINETH AGUDELO GIRALDO** en representación de su hija menor de edad **M. S. J. A.**, en contra del señor **CESAR IGNACIO JARAMILLO AGUDELO**.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estima conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - De conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y se ordena el emplazamiento del señor CESAR IGNACIO JARAMILLO AGUDELO. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos de la niña **M. S. J. A**. que fueron identificados y se ordena Emplazar a los parientes paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del

Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso, toda vez que se desconocen los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibidem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

QUINTO. - Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, se le enterará al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEXTO. - Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **LEIDY MILENA DÍAZ HENAO** quien porta la tarjeta profesional 301339 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8028276e3f7ca44bc5dcb2ab9a6e5b52728fc59864f0eff2fd47b095582dc81
Documento generado en 29/10/2020 03:26:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica